

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0752 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, Coordinadora de Asuntos Agropecuarios y Ambiental – Alcaldía de Montecristo Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1293 del 23 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la presunta mortandad de “mojarra lora” por posible epidemia de Etil en el Corregimiento de Betania del Municipio de Montecristo-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0352 del 23 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 01244 del 25 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 284 de fecha 26 de julio de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES.

Mediante Auto N°0352 del 23 de mayo de 2023, en el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular conforme al radicado CSB N°1293 del 23 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a presunta mortandad de “mojarra lora” por posible epidemia de Etil en el corregimiento de Betania del municipio de Montecristo -Bolívar.

Mediante oficio SG INT N°1244 de 2023 remisión de información para que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el solicitante.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

El día 12 de julio a partir de 2:30 pm nos reunimos en la oficina de Asuntos Agropecuarios y Ambientales del municipio de Montecristo el Dr. Carlos Trujillo Secretario de Gobierno y Coordinador de Gestión del Riesgo, Dra. Luisa Garavito Escobar Coordinadora de Asuntos Agropecuario y Ambientales, y un funcionario de esta Car, con el objeto de coordinar visitas de campo en el municipio de Montecristo. En el desarrollo de la reunión expresa la Dra. Garavito que la afectación ambiental por posible epidemia de “Etil” refiriéndose a probabilidad de sustancias como mercurio y cianuro en los cuerpos de agua, lo que generó mortandad de peces (mojarra lora) hecho ocurrido hacen tres meses, y su afectación transcurrió una semana después de ocurrido los hechos el día 23 de mayo de la presente anualidad. El cuerpo de agua afectado es la ciénaga Grande de Montecristo, donde se ubica el corregimiento de Betania.

INFORME DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR CIÉNAGA GRANDE MONTECRISTO BOLÍVAR.

La visita de inspección ocular se desarrolló el día 14 de julio a la ciénaga Grande de Montecristo donde se localiza la población del corregimiento de Betania; La ciénaga en mención recibe flujos de agua del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

rio Caribona y la quebrada Montecristo y viceversa, en las coordenadas N8°19'28.31"W74°31'34.84"y N 8°18'18.25"W 74°30'10.32" respectivamente; al momento de la inspección no se evidencia afectación ambiental en el cuerpo de agua, flora, fauna y peces asociados al humedal; se observa que este socioecosistema en gran parte, presenta vegetación (arbustos y árboles) en la faja paralela a la línea de agua vegetación sobrenadantes. Manifiestan pobladores que en las zonas parte alta cerca a las quebradas San Mateo, la Guinea están realizando minería ilegal para lo cual el uso de mercurio y cianuro es desmedido sin ningún tipo de manejo ambiental y este recae sobre fuentes de agua cercanas; que posterior llegan a la quebrada de Montecristo.

De la misma forma manifiestan la comunidad que la quebrada Montecristo eran aguas cristalinas que podía ver el fondo, actualmente no es así.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la queja se ubicada en el municipio de Montecristo-Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 8°18'41.27"W 74°29'32.41" ciénaga Grande; en esta área no se evidencio afectación ambiental en el cuerpo de agua, flora, fauna y peces asociados al humedal; se observa que este socioecosistema en gran parte, presenta vegetación (arbustos y árboles) en la faja paralela a la línea de agua, así como macrófitas, indicadores de poca antropización de sus servicios ecosistémicos.
- En el lugar de la queja se está presentando riesgos ecosistémicos por amenazas de factores antrópicos, por probabilidad de residuos químicos productos de la minería ilegal, que de acuerdo lo expresado por la comunidad, se está realizando en áreas cercanas a las quebradas San Mateo y Guinea, que luego depositan sus aguas a la quebrada Montecristo Bolívar; lo que ha derivado en mortandad de peces en la ciénaga Grande.
- Que teniendo presentes los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y amparados en el principio de precaución; se requiere que el ente territorial en cabeza del Alcalde del municipio de Montecristo como primera autoridad en el territorio e integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA y en su función policiva; realice control, seguimiento a las actividades de minería ilegal que probablemente estén contaminando los cuerpos de agua y originando la mortandad de peces. Lo anterior evidencia insostenibilidad de los recursos naturales, seguridad alimentaria, y dista de las acciones para el desarrollo sostenible en el territorio.
- Que las probables actividades mineras realizadas en el área identificada en el presente, afecta negativamente los servicios ecosistémicos, así como la disminución en el aprovisionamiento de recursos hidrobiológicos acrecentando el riesgo por seguridad alimentaria y calidad de vida de la comunidad de pescadores.
- Se requiere que la oficina de secretaria general exhorte al municipio de Montecristo Bolívar para que actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), e incluya análisis del riesgo ecosistémicos con sus procesos de Conocimiento, Reducción y Manejo de Desastres en su territorio.
- Se requiere que la oficina de Secretaria General CSB de traslado del presente concepto técnico a la Fiscalía Delegada con función de investigación daños al Medio Ambiente, al Ejército Nacional – Brigada contra la minería ilegal, a la Agencia Nacional de Minería para que en el marco de sus competencias adelanten control y seguimiento a las actividades mineras sin instrumentos debidamente otorgados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora LUISA FERNANDA GARAVITO ESCOBAR, Coordinadora de Asuntos Agropecuarios y Ambiental – Alcaldía de Montecristo Bolívar, consistente en la presunta mortandad de "mojara lora" por posible epidemia de Etil en el Corregimiento de Betania del Municipio de Montecristo-Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la inspección no se evidencia afectación ambiental en el cuerpo de agua, flora, fauna y peces asociados al humedal; se observa que este socioecosistema en gran parte, presenta vegetación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(arbustos y árboles) en la faja paralela a la línea de agua vegetación sobrenadantes. No obstante, en el lugar de la queja se está presentando riesgos ecosistémicos por amenazas de factores antrópicos, por probabilidad de residuos químicos productos de la minería ilegal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Montecristo - Bolívar identificado con NIT. No. 800,254,722-1 para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Realizar control, seguimiento a las actividades de minería ilegal que probablemente estén contaminando los cuerpos de agua y originando la mortandad de peces. Lo anterior evidencia insostenibilidad de los recursos naturales, seguridad alimentaria, y dista de las acciones para el desarrollo sostenible en el territorio.

2. Actualizar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), e incluya análisis del riesgo ecosistémicos con sus procesos de Conocimiento, Reducción y Manejo de Desastres en su territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO de MONTECRISTO – BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al EJERCITO NACIONAL – BRIGADA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL - para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que en el marco de sus competencias adelanten control y seguimiento a las actividades mineras sin instrumentos debidamente otorgados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-144

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – Secretaría General